

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adeudados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando de reintegrarse del rematante, si lo fuera, del importe total de los referidos gastos, cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la ley 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	Un mes.	5
Trimestre	Trimestre	12.50
Seis meses	Seis meses	21
Un año.	Un año.	40

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que la guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 13 Enero 1921)

Junta municipal del Censo electoral DE MONTMAYOR

Núm. 176

Antonio Rodríguez-Córdoba Luque, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en sesión celebrada el día de hoy por expresada Junta la designación de locales que han de servir de Colegios para cuantas elecciones tengan lugar durante el año primero de 1921, se levantó un acta menor literal siguiente:

En la villa de Montmayor, a 1.º de Diciembre de mil novecientos veinte, se reunieron previa citación hecha con la anticipación y las diligencias legales en la Secretaría del Ayuntamiento los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral de la misma, quienes consta-

rán de sus firmas, bajo la Presidencia de don Eduardo Llamas Gómez.

Acto continuo expresó el señor Presidente que el objeto de la reunión era cumplir con lo que ordena el artículo 22 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907; y enterados los concurrentes, acordaron designar como locales para cuantas elecciones tengan lugar durante el próximo año de 1921, los siguientes:

Distrito primero.—Sección única Escuela pública de niños, planta baja del Ayuntamiento.

Distrito segundo.—Sección única Escuela pública de niños, planta alta del Pósito.

Cumplido el objeto de la convocatoria, el señor Presidente levantó la sesión, acordando se expenga al público la designación hecha de los locales, y que una copia de esta acta se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y firman después de leída y aprobada los señores de la Junta, de todo lo cual yo el Secretario certifico. Esta sellada.—Eduardo Llamas.—Juan Díaz.—Fernando Moreno.—Pedro Romero.—Joaquín Rodríguez.—Antonio Rodríguez.—Rubricados.

El acta inserta, con acuerdo a la letra con su original citado a que me refiero. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente

que visa el señor Presidente, en Montmayor a primero de Diciembre de mil novecientos veinte.—Antonio Rodríguez.—Visto bueno: El Presidente, Eduardo Llamas.

DE VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 126

Don Vicente Pascual Calderón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por dicha Junta para la designación de Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales que han de actuar durante el bienio de mil novecientos veinte y uno y veinte y dos, se levantó el acta que copia a dice así: Acta de sesión ordinaria.—En Villanueva de Córdoba a veinte y siete de Diciembre de mil novecientos veinte; reunida la Junta municipal del Censo electoral de esta villa bajo la presidencia de don Martín Moreno Calero y con asistencia de los vocales que a continuación se expresan, el señor Presidente manifestó:

Que el objeto de esta reunión era el cumplimiento del artículo treinta y seis de la ley Electoral en orden a la designación de Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales que han de actuar durante el bienio próximo; por lo cual examinadas las listas formadas por categorías y procediendo en la forma expresada en el indicado artículo, que-

daron designados los señores siguientes:

Distrito primero.—Sección primera Presidente, don Antonio Alberca Pedraza.

Suplente, don Francisco Muñoz y Muñoz.

Sección segunda

Presidente, don Juan Viveros Pozuelo.

Suplente, don Manuel Amor Muñoz.

Sección tercera

Presidente, don Daniel Bejarano Sánchez.

Suplente, don Pedro Miguel Moreno Rivas.

Distrito segundo.—Sección primera

Presidente, don Jacinto Alcobendo Alós.

Suplentes, don José Vallejo Molinero.

Sección segunda

Presidente, don Bartolomé Martínez Erguido.

Suplente, don Francisco López y Justo.

Sección tercera

Presidente, don Alejandro Ajenjo y Illescas.

Suplente, don Pedro Valero Illescas.

Distrito tercero.—Sección primera

Presidente, don Antonio Muñoz López.

Suplente, don Francisco Bermudo Castillo.

Sección segunda

Presidente, don Manuel Torralbo y Silva.

Suplente, don Antonio Alfán y Navarro.

Hecha la designación la Junta acordó que en armonía con lo dispuesto en la Circular de la Junta central del Censo de veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos doce, se fije el oportuno edicto y en su día se expidan las correspondientes certificaciones de este acta a la Junta provincial y al Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos legales.

Después de lo cual se dió por terminada esta reunión levantándose la presente acta que firman los señores concurrentes de que certifico. — Martín Moreno. — Matías Herrazo. — Miguel Fernández. — Esteban Rodríguez Silva. — Pedro Martín Coletto. — Vicente Pascual.

Concuerda con su original. Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el Boletín Oficial, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Villanueva de Córdoba a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte. — Vicente Pascual. — V. B.: El Presidente de la Junta, Martín Moreno.

DE IZNÁJAR

Núm. 158

Don Eloy del Castillo Lanzas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día veintiocho del mes actual, ha designado como Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de los distritos de este término municipal para ejercer durante el próximo bienio de 1921 a 22, a los señores siguientes:

Distrito primero. — Sección primera
Presidente, don Francisco Martos Mazuelas.
Suplente, don Dionisio Aguilera y Rey.

Sección segunda
Presidente, don Francisco Campillos Ortega.
Suplente, don Francisco López Ramírez.

Distrito segundo. — Sección única
Presidente, don Manuel Carrillo Moreno.

Suplente, don Diego Rey Pacheco.
Distrito tercero. — Sección primera
Presidente, don Manuel Ferreira Muñoz.

Suplente, don Francisco Quintana López.

Sección segunda

Presidente, don Francisco López Jiménez.

Suplente, don Francisco López Doblas.

Y para que conste y su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la pro-

vincia en cumplimiento a lo ordenado, expido el presente visado por el señor Presidente, en Iznájar a treinta de Diciembre de mil novecientos veinte. — Eloy del Castillo — V. B.: El Presidente, Francisco López.

DE RUTE

Núm. 142

Don Eladio Pérez Reyes, Secretario accidental de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra esta Junta, se encuentra la siguiente:

“En la villa de Rute a veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte, reunidos previa convocatoria, los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral de esta villa con objeto de cumplir lo que dispone el artículo 36 de la ley Electoral vigente, designando los Presidentes y Suplentes para las Mesas electorales que se constituyan en este municipio durante el bienio de 1921 y 1922, abierto el acto por el señor Presidente don Francisco de P. Molina Rueda y teniendo sobre la mesa las tres listas de electores a que se refiere el artículo 23, siguiendo el procedimiento que establece el 36, resultaron elegidos los siguientes:

Distrito primero. Sección primera
Presidente, don Godofredo Rueda Morales.

Suplente, don Antonio Cruz Ecija.

Sección segunda
Presidente, don Manuel Mangas y Ubeda.

Suplente, don Miguel Torres Castillo.

Sección tercera
Presidente, don Demetrio Pineda Gamiz.

Suplente, don Antonio Arcos Arenas.

Sección cuarta
Presidente, don Luis Reyes Puerto.

Suplente, don José García Rabasco.

Distrito segundo. — Sección primera
Presidente, don Miguel Rabasco García.

Suplente, don Antonio Campos Rabasco.

Sección segunda
Presidente, don Andrés Morales Cordeón.

Suplente, don Francisco Gómez Molina.

Distrito tercero. — Sección primera
Presidente, don Juan Tejero Campos.

Suplente, don Francisco Molina y Rueda.

Sección segunda
Presidente, don Antonio Reyes Jiménez.

Suplente, don Ramón Fernández y Díaz.

Distrito cuarto. — Sección primera
Presidente, don Eladio Pérez Reyes.

Suplente, don Jorge Algar Molina.

Sección segunda

Presidente, don José Macero Arjona.

Suplente, don Leoncio Maqueda y Ariza.

Concluido el objeto de este acta, se dió por terminado, acordándose por la Junta que se comunique a los interesados el nombramiento que le ha sido conferido, que se fije el oportuno edicto en la parte exterior de este edificio, y que se libren copias certificadas de este acta para remitir al señor Presidente de la Junta provincial del Censo y al señor Gobernador civil por si éste se digna disponer que se publique en el Boletín Oficial de la provincia y firmas de que yo el Secretario certifico.

El acta inserta concuerda con su original y para remitir al Sr. Gobernador civil, según está acordado, libre la presente visada por el señor Presidente, en Rute a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte. — Eladio Pérez. — V. B.: Francisco Molina.

DE FUENTE OBITUJA

Núm. 113

Don José Rivera Delgado, Licenciado en Derecho civil y Canónico y Secretario del Juzgado municipal y electoral de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que esta Junta en sesión del día 8 del actual, nombró Presidente y suplentes de las Mesas electorales para el bienio próximo de 1921 y 1922, a los señores que a continuación se expresan:

Distrito primero. — Sección primera
Propietario, don Luis Navas Caldero.

Suplente, don Antonio Aguilar Gala.

Sección segunda
Propietario, don Carlos Monagaz Atadiz.

Suplente, don Sergio Cabeza Amaro.

Distrito segundo. — Sección única
Propietario, don José Pequeña de la Peña.

Suplente, don Carlos León Sánchez.

Distrito tercero. — Sección primera
Propietario, don Diego Muñoz Figueroa.

Suplente, don Gumerindo Benavente Marillo.

Sección segunda
Propietario, don Patricio Paños Paños.

Suplente, don Juan Galeano Morales.

Sección tercera
Propietario, don Antonio Pozuelo y León.

Suplente, don Gregorio López López.

Distrito cuarto. — Sección primera
Propietario, don Juan Martínez Robledo.

Suplente, don Antonio González Márquez.

Sección segunda
Propietario, don Antonio Madueño Barrera.

Suplente, don Félix Lodesma Ortega.

Sección tercera

Propietario, don Javier Morillo Santen.

Suplente, don Andrés Esquinas Cabezas.

Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma expido la presente que visa el señor Presidente, en Fuente Obajusa a treinta de Diciembre de mil novecientos veinte. — Licenciado José Rivera. — V. B.: Francisco González.

Ministerio de Instrucción Pública

— Y —

BELLAS ARTES

El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

“Haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 8.º del Real decreto de 23 de diciembre, por el que se instruye y clasifica como de beneficencia particular docente la Fundación denominada “Legado de don Pedro Vila y Ceballos” designo para los cargos de Vocal Secretario Administrador y Vocal auxiliar administrador respectivamente, a don Francisco Xavier Cabello y Lapiedra y don Juan de Isasa y del Valle, que en unión de V. I. como Presidente; del señor Director general de Primera enseñanza y del señor don Francisco Canete, Habilitado del Ministerio, han de constituir la Junta Patronal directora de la referida Fundación con cuantas facultades, atribuciones y deberes le impone el mencionado Real decreto.

De esta Real orden se servirá V. I. dar traslado a los interesados y al “Anto de España”, donde existan depositados los valores, publicándose además en la “Gaceta de Madrid”, a los efectos que sean oportunos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. — Madrid 27 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Ilmo. Sr. En ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, y con arreglo a lo dispuesto en la base segunda de la misma y artículos 12 y 13 del citado Reglamento.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones, por el plazo de treinta días naturales, para proveer las plazas de Auxiliares de Administración civil, con el sueldo

anual de 2.500 actualidad y la el día que termi-

2.º Que de por el Tribunal riguroso de ocupar las plazas terminen los que se recon-

en expectación de lo dispuesto artículo 12 del

ocupar las vacación, por el m-

sitores siguientes que cubran las

pueda otorgarse recho a oposi-

calificación su biando recha-

ral y quedar si propuesta o s-

plazas.

3.º Que la con sujeción

biendo prácticos, uno teo-

co, escrito, sibe-mero de cuare-

dos horas el s-

El ejercicio testar a tres

del programa práctico, en el

párrafo, en et-ménica y en e-

y mecanografía.

Los opositores

Bachiller sol-

mecanografía, habien o escr-

extranjeros, fueren aprob-

preferencia en De Real orde-

conocimiento) Dios guarde a

Madrid, 10 de E-

Señor Subsec-

Programa cu-

nes a auxi-

civil depen-

la

Definición

sus relacion

Fuentes del D

de la equidad

Concepto

caracteres con

las principa

vas, Potestad

mento y limit

Potestad in

Administraci

ejecutiva de l

tos.

Potestad co

tracción; su fu

testad jurisd

misma

anual de 2.500 pesetas, vacantes en la actualidad y las que se produzcan hasta el día que terminen los ejercicios.

2.º Que de los opositores aprobados por el Tribunal se designen por orden alfabético de calificación los que deben ocupar las plazas vacantes el día en que terminen los ejercicios, entendiéndose que se reconocerá el derecho a quedar en expectativa de destino, a los efectos de lo dispuesto en el apartado H del artículo 12 del Reglamento citado, para ocupar las vacantes del turno de oposición, por el mismo orden, a los 10 opositores siguientes en calificación a los que cubran las vacantes, pero sin que pueda otorgarse plaza ni reconocerse derecho a opositor alguno que no fuere calificado superior a 50 puntos, y debiendo rechazarse en el Registro general y quedar sin curso ni resolución toda propuesta o solicitud de ampliación de plazas.

3.º Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al programa adjunto, debiendo practicar los opositores dos ejercicios, uno teórico, oral, y el otro práctico, escrito, sin que pueda exceder el primero de cuarenta y cinco minutos y de dos horas el segundo.

El ejercicio teórico consistirá en contestar a tres temas dados a la suerte del programa cuestionario, y el ejercicio práctico, en el análisis gramatical de un párrafo, en efectuar una operación aritmética y en escribir al dictado manual y mecanográficamente.

Los opositores que posean el título de Bachiller solo practicarán la prueba de mecanografía, y de éstos, los que hablen o escriban uno o mas idiomas extranjeros, o lleguen ser faqueros y fueren aprobados, tendrán derecho de preferencia en igualdad de calificación. De Real orden lo digo a .1. par su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1921.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio. Programa cuestionario de las oposiciones a auxiliares de administración civil dependientes del Ministerio de la Gobernación

1.º Definición del Derecho administrativo, sus relaciones con el Derecho político. Fuentes del Derecho administrativo, idea de la equidad.

2.º Concepto de la Administración; sus caracteres como Poder. Enumeración de las principales Potestades administrativas. Potestad Reglamentaria; su fundamento y límites.

3.º Potestad imperativa o de mando de la Administración; sus formas. Potestad ejecutiva de la Administración; sus actos.

4.º Potestad conciliatoria de la Administración; su fundamento y división. Potestad jurisdiccional; división de la misma

5.º Relaciones de la Administración con los Poderes legislativo y judicial. Intervención de los Tribunales de Justicia en asuntos provinciales y municipales.

6.º Cuestiones de competencia. Quiénes pueden promoverlas. Como se plantean, tramiten y deciden.

7.º Organización administrativa en general. División territorial de nuestra Nación. Concepto de la jerarquía administrativa.

8.º Concepto de la Provincia y del Municipio como organismos constitucionales. Alteración de términos provinciales y municipales.

9.º Organización Administrativa central. Del Consejo de Ministros. Misión de los Ministros; sus atribuciones.

10.º Responsabilidad de los acuerdos ministeriales. Responsabilidad ministerial; sus clases. Modo de hacerla efectiva.

11.º Idea de la organización y funciones del Ministerio de la Gobernación. Centros consultivos del mismo.

12.º Centros en que se divide el Ministerio de la Gobernación. Competencia de cada uno de ellos.

13.º Idea general de la organización y atribuciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios de Estado y Gracia y Justicia.

14.º Idea general de la organización y atribuciones de los Ministerios de Hacienda, Guerra y Marina.

15.º Idea general de la organización y atribuciones de los Ministerios de Instrucción pública, Fomento y Trabajo.

16.º Consejo de Estado. Su carácter, organización y atribuciones como Centro consultivo de la Administración Central.

17.º Tribunal de Cuentas del Reino. Idea de su carácter, organización y atribuciones.

18.º Concepto general del funcionario público. Funcionarios administrativos. Clasificación de los mismos. Derechos y deberes. Clases pasivas.

19.º Condiciones para el ingreso en la carrera administrativa. Ascensos. Separación del servicio. Responsabilidad; sus clases. Premios y castigos.

20.º Organización de los Gobiernos de provincia. Atribuciones y deberes de los Gobernadores. Carácter de éstos y de sus acuerdos.

(Concluirá)

Administración de Propiedades

IMPUESTOS

PROVINCIA DE CORDOBA

IMPUESTO DE CONSUMOS

Circular número 127

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 18 de Septiembre de 1920 en su relación con el párrafo 2.º de la 1.ª disposición especial de la Ley de 29 Abril de igual año, los cupos de Consumos y de Alcoholes y los recargos sobre los mismos quedaran suprimidos totalmente en los Municipios de la base 1.ª de Población desde el día primero de Abril del actual año 1921.

Los Municipios de esta Provincia a quienes tal supresión afecta por pertenecer a la referida base de población o sea la primera con los que a continuación se expresan.

Blázquez.—Conquista.—Fuente la Lancha.—Fuente Palmera.—La Granjuela.—Guadalupe.—Guijo.—San Sebastian de los Balnearios y Villavieja.

A partir de la indicada fecha serán aplicables a los citados Municipios las disposiciones de la Ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento dictado para su ejecución.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 8 de Enero de 1921.—El Administrador de Propiedades. Miguel Gilles.

SOCIEDAD ANONIMA

"LA ALAMEDA"

Núm. 197

Abastecedor de aguas potables de BUJALANCE

En cumplimiento del artículo cuarenta de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Junta General ordinaria que ha de celebrarse el día treinta y uno de Enero del corriente año, a las doce de dicho día en sus oficinas, calle Fray Ceferino número seis para dar cumplimiento al artículo cuarenta y siete de referidos Estatutos y para nombramiento del nuevo Administrador.

Bujalance doce Enero mil novecientos veinte y uno.—El Consejero Presidente, Antonio Zurita.

Hospital militar de Córdoba

Núm. 193

Anuncio

Suspendido por la Superioridad el acto de la celebración de la subasta anunciada por este Hospital para el día ocho del actual, con objeto de contra-

tar la carne de vaca para el mismo, durante un año se convoca por el presente a nueva licitación que tendrá lugar a las trece horas del día cinco del próximo mes de Febrero, en el local que ocupa la Jefatura Administrativa del citado Establecimiento, sito en el Cuartel de la Trinidad de esta plaza, ante la Junta reglamentaria, bajo su presidencia y con estricta sujeción al pliego de condiciones que en el mismo constan, a excepción de la condición 6.ª de las técnicas, que queda modificada, en el sentido de que el precio límite que ha de regir en esta segunda subasta, es de quince céntimos de peseta más, que el que rigió en la primera, o sea el de cinco pesetas sesenta céntimos, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la citada oficina, todos los días laborables de nueve a doce.

Los que deseen tomar parte en esta segunda subasta habrán de presentar sus proposiciones con sujeción al modelo que al final se inserta, extendidas en papel del sello undécimo, sin endosmas ni raspaduras y en pliego cerrado, firmado y rubricado por el licitador o persona que le represente, indicándolo en este caso con anterioridad acompañando la cédula personal corriente del firmante, el recibo de la contribución industrial o certificado de alta por este concepto y talón de haber efectuado el depósito provisional del cinco por ciento que corresponde a la garantía de su oferta con arreglo a las cantidades que se marcan en el pliego de condiciones, aumentando con el importe que represente la elevación del precio en los quince céntimos antes citados.

Si resultasen dos o mas proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto, durante quince minutos, una licitación de puja a la llama, entre los autores de las mismas y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

El acto de la subasta se sujetará a las prevenciones establecidas en el Reglamento de contratación del Ramo de Guerra, aprobado por R. O. de 16 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 118) y Ley de Protección de la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. núm. 27) y disposiciones complementarias.

Córdoba a doce de Enero de mil novecientos veinte y uno.—El Jefe administrativo, Bernardo de la Torre.

Modelo de proposición

Don vecino de calle de

. número

. con cédula personal de

. clase número

expedida en ente-

rado del anuncio publicado en la Ga-

ceta de Madrid o Boletín Oficial de

la provincia de Córdoba, fecha

o fijado en

..... y pliego de condiciones que en el mismo se alude, para la segunda subasta, con objeto de contratar el suministro de la carne de vaca necesaria al Hospital Militar de Córdoba, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo a facilitar a dicho establecimiento las cantidades necesarias de carne de vaca, al precio de tantas pesetas, tanto céntimos, en letra) cada kilogramo.

Se acompaña talón de Depósito de (tantas pesetas, en letra) para tomar parte en la subasta, cédula personal, recibo de la contribución industrial correspondiente o certificado de alta por este concepto y si fuese apoderado, el poder legal que así lo acredite.

(Fecha y firma del proponente).

AYUNTAMIENTOS

PEÑARRROYA

Núm. 76

Lista de los electores que en número cuádruple de Concejales tienen derecho a la elección de Compromisarios para Senadores la cual se forma en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

D. Simeón González Jurado.
Gabriel Mohedano Gómez.
Rafael Cabezas Amaro.
Francisco Sánchez Muñoz.
Andrés Rebollo López.
Andrés Rodríguez Parejo.
Celestino Fernández García.
Juan Antonio Bravo Palma.
Aurelio Expósito Peña.
Alfonso Gómez Medina.
Feliciano Barrera Mohedano.
Francisco Vicente Sánchez López.

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas

D. Francisco Mohedano Ma-

787 01

Nicolás Mohedano Molina 403 14
Luis Mohedano Rueda 301 20
Enrique Mohedano Rueda 252 30
Francisco Gómez Romero 175
Ezequiel Rogidor Cuevas 129 60
Esmaragdo Gómez Sánchez 113 80
José Pérez Sánchez 103 80
Manuel Ramírez y Ramírez 98
Fermín Honillo Infante 67
Vicente Hernández Lucar 67
Manuel Leal Sánchez 66
Juan Barguero Quintana 66
Gonzalo Chaves Torres 62
José Cabezas Amaro 62
Cándido Mohedano Gómez 62
Francisco José Mohedano Gómez 57
Jacinto García Sánchez 57
Antonio Martínez Fernández 52
José Puertas Gómez 52
Francisco Murillo Fernán-
dez 50
Vicente Sánchez Mohedano 50
Miguel Fernández Nuñez 49

Angel Partido Díaz 47
Francisco Cabezas Amaro 47
Pedro González Jurado 45
Antonio Luis González Mohe-
dano 37
Manuel Cruz y Cruz 36
José Barrera Cabrera 27
Francisco Castillejo Rodri-
guez 24
Aquilino Paz Consuegra 23 50
Gabriel Mellado Martínez 23 25
Jenaro Caballero Nogales 22 10
Floro Fernández Molero 22
Ezequiel Paz Esquinas 21
Simón Puertas Castillejos 21
Antonio Martínez Delgado 21
Claudio Rodríguez Paz 21
Juan Castillejo Rodríguez 21
Antonio Manuel Castillejo
Aranda 15
Domingo Consejo Robas 12
Juan Pedro Consejo Barbero 11
Antonio Martín Claver Tena 10
Manuel Alha Molero 7 40
José López Luna 7 35
Gregorio Cabrera Sánchez 6 50
Antonio Benítez Ruiz 6 57
Rodrigo Selado Infante 4 75

La presente lista está conforme con su original que queda unida al expediente lo cual se forma para remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL por el plazo de veinte días según la Ley dispone.

Peñarroya 14 de Enero de 1921.—
El Alcalde, Simeón González.—El Se-
cretario, Pedro A. Gómez.

PEDROCHE
Núm. 77

Lista de los señores de que se compone este Ayuntamiento y de cuádruple de vecinos mayores contribuyentes del mismo que tienen derecho a la elección de Compromisarios para Senadores en el corriente año, la cual ha sido formada para dar cumplimiento al artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 y V. D. de 15 de Septiembre de 1919.

Señores Concejales

D. Elías Cabrera Castro.
Hilario Tirado de la Fuente.
Agustín Cano Gómez.
Juan Cano Tirado.
José Conde Conde.
Isidoro Valverde Ruiz.
Pedro Tirado López.
Antonio Blasco Castro.
Manuel Orellana Muñoz.
José Medina Montero.

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas

D. Mariano Tirado Sánchez 932 42
Manuel Tirado Sánchez 702 44
Francisco Rodríguez Blanco 695 08
Joaquín Blasco Benestrosa 547 10
Román Cabrera Blanco 522 2
Francisco Manosalbas Peña 414 75
José Peralbo Ranchal 252 77
Adriano Moral Sicilia 243 70
José Conde Moya 225 84
José Gómez Conde 188 20

José Alamo Pizarro 172 65
José Ruiz Marta 122 92
Juan Cano Jiménez 98 52
Francisco Valverde Peralbo 86 77
Alfonso Manosalbas Manosal-
bas 83 05
José A. Campos Rueda 78 81
Antonio Sánchez Ruiz (ma-
nor) 73 76
Pedro Cano Manosalbas 71 61
Pedro Marta Regalón 70 12
Antonio Montenegro Gómez 59 81
José Francisco Díaz Peñas 66 88
Bernardo Gómez Misas 64 22
Gabriel Herrazo Carrillo 63 95
Andrés Misas Cano 60 20
Juan Misas Gómez 56 95
Manuel Cano Cobos 53 09
Juan Campos Rueda 52 06
Juan Peralbo Díaz 48 90
Vicente Cano Regalón 48 45
Joaquín Manosalbas Peñas 46 37
Rafael Manosalbas Peñas 44 31
Antonio Romero Alévalo 41 75
José García Ruiz 41 75
Domingo Zalazar Regalón 40 72
José Romero Moreno 38 63
Pedro González Cobos 41 65
Antonio Sánchez Ruiz (ma-
yor) 37 78
Antonio Román López 37 78
Lucas Misas Alamo 37 26
Alejandro Sánchez Tirado 36 47
Pedroche 3 Enero de 1921.—El Al-
calde accidental, Hilario Tirado.—El
Secretario, Lisardo Tirado.

A nuestros abonados

Participamos a nuestros abonados comprendidos en el actual trimestre de Enero a Marzo, que con esta fecha han sido puestos en circulación los giros correspondientes por el importe de su suscripción, que como de costumbre, esperamos serán bien atendidos.

La Administración

Juzgados

POZOBLANCO

Núm. 154

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de Instrucción de este partido.
Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua de doce años, 1'48 centímetros alzada, torda, cabeza blanca, hierro del Fénix Agrícola V. 2 muslo izquierdo.

Una mula de cinco años de 1'48 centímetros, castaña oscura, cabeza amarillada, pelos blancos en la sinchera igual hierro y lado.

Yegua quince años, 1'44 alzada, torda lunares blancos en los costillares, hierro de dicho Fénix V. 5 muslo izquierdo; y

Una potra de ocho meses de 1'22 alzada, alazana clara, estrella en la frente raya de mulo, remolino en el lado de

la cerviz hierro V. 3 igual muslo: propiedad la primera de don Antonio Domingo Caballero Muñoz, la segunda de Juan Nuñez Dueñas y las dos últimas de Julián Torrico Luna, hurtadas del sitio Olivar del Rincón término de esta villa la noche del tres al cuatro del actual; y de ser habidas sean puestas a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentran si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a siete de Enero de mil novecientos veinte y uno.—Antonio Camoyán.—El Secretario judicial, P. H. Juan de Julián.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 106

PALOMEQUE AHUMADA, Antonio, hijo de Francisco y de Purificación, natural de Baena provincia de Córdoba, Ayuntamiento de Baena de estado soltero, profesión electricista, de veinte y seis años de edad, estatura un metro setenta y cuatro centímetros, domiciliado últimamente en Baena provincia de Córdoba; de color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz gruesa, barba poblada, boca regular, frente espaciosa, producción buena, señas particulares: hoyos de viruelas en perpendicular dentro de la frente, procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado a incorporación, como recluta del cupo de instrucción; comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Coronel del Regimiento Infantería de Alava número 56 don Juan González y González, residente en Málaga (Cuartel de Segalerva) bajo apercibimiento que de no efectuarlo, en el plazo señalado será declarado rebelde.

Málaga cinco Enero de mil novecientos veinte y uno.—El Teniente Coronel Juez Instructor, Juan González.

AVISO

La administración de este "Boletín" ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Alvaro Morales Librería, 24 (Imprenta La Verdad), donde se dirigirá la correspondencia y demás asuntos de dicha índole.